

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 22 de septiembre de 2020 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 230127 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 23 de septiembre de los que corre. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 15 de octubre de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2020

AUTO INTER No. 1402

PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL - HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860034313-7

DEMANDADO: JUAN FERNANDO PEDROZA ESPINAL C.C 94456229
KELLY GUEVARA TREJOS C.C 31308856

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2020-00479-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVO GARANTÍA REAL - HIPOTECARIO formulada por **BANCO DAVIVIENDA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **JUAN FERNANDO PEDROZA ESPINAL y KELLY GUEVARA TREJOS**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- sírvase acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales.

Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

2.- Sírvase aportar las evidencias de donde obtuvo los correos electrónicos de los demandados.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, identificado con la **C.C 66.928937 y T.P N° 142.305 del C.S.J.**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **SOFIA GONZALEZ GOMEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.66928937** y la tarjeta profesional **No. 142305**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 octubre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455a61e891fc0681ac46e9f5748754cd16d41d6bead30ec0a10134b555cd2d7b**

Documento generado en 15/10/2020 03:45:11 p.m.